

# COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL

## MINUTA

SECRETARIA DE GOBIERNO  
COMISION DE GOBERNACION MUNICIPAL

Ciudad Obregón, Sonora, siendo las 11:00 horas del día **lunes 22 de noviembre del 2021**, se dio inicio a la **reunión de trabajo** de la **Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal**, en **Sala de Cabildo de este H. Ayuntamiento de Cajeme**, para analizar el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Revisar propuesta de reglamento para comisiones. acuerdo 31, fecha 30 de octubre.
3. Analizar, discutir y en su caso aprobar propuesta de modificar Oomapasc. Bando y Reglamento de Inspección y Vigilancia.
4. Analizar, discutir y en su caso aprobar propuesta de secretaria con relación a los lineamientos del archivo.
5. Analizar, discutir y en su caso aprobar propuesta de SEDECO del Reglamento de Mejora Regulatoria.
6. Clausura de la Sesión.

Una vez pasada lista de presentes y encontrándose reunido el quórum legal, con la asistencia de los regidores integrantes de la comisión: **C. Marco Antonio Rodríguez Serrano, C. Fidel Antonio Covarrubias Miranda, C. Pamela Dánae López Barreras, C. Manuel Alejandro Monge Badachi, C. Matilde Lemus Fierros, C. Gustavo Ignacio Almada Borquez, C. Nancy Yaneth Elizalde Ramírez** Presidente y vocales respectivamente, así como el **Lic. Raul Montaña Ponce, enlace de la mejora regulatoria SARE** de la Secretaría de Desarrollo Económico; Acto seguido se procedió a exponer el segundo punto de la orden del día:

### ACUERDO DE COMISION

- 1) Se acordó seguir analizando la **propuesta de Reglamento de Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Cajeme según acuerdo 31 de la sesión celebrada el 30 de octubre del 2021**, el cual tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de las comisiones del honorable ayuntamiento del municipio de Cajeme.
- 2) Se acordó invitar al **Lic. Luis Manuel Raya**, Director de Asistencia Social y Desarrollo Institucional del Oomapas de Cajeme, para seguir analizando la propuesta de adicionar algunas fracciones al **Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas para el Municipio de Cajeme y el Bando de Policía y Gobierno de Cajeme**; ya que se detectó que no se encuentran incluidos los certificados de no adeudo del Organismo Operador (Oomapas de Cajeme) como requisitos indispensables para que los comercios puedan funcionar.
- 3) Se acordó invitar a la **C.P. Gabriela Guadalupe Cambustón Anaya**, Coordinadora General del archivo municipal, para seguir analizando **la propuesta de secretaria con relación a los lineamientos del archivo**, mismo que tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos de operación, valoración y conservación de los archivos del municipio Cajeme lo anterior en apego a lo establecido el artículo 54 de la ley de archivos para el estado de Sonora
- 4) El Presidente de la **Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal**, el regidor **Marco Antonio Rodríguez Serrano**, dio lectura al punto número 5, para ser analizado por los presentes, una vez deliberado el punto, se sometió a votación la **propuesta de SEDECO del Reglamento de mejora regulatoria para el municipio de Cajeme**; presentada por el **Lic. Raul Montaña Ponce, enlace de la mejora regulatoria SARE**; aprobándose por **unanimidad** de los regidores presentes: **C. Marco Antonio Rodríguez Serrano, C. Fidel Antonio Covarrubias Miranda, C. Pamela Dánae López Barreras, C. Manuel Alejandro Monge Badachi, C. Gustavo Ignacio Almada Borquez, C. Nancy Yaneth Elizalde Ramírez**, Presidente, Secretario y vocales respectivamente; Por lo que se acordó emitir el dictamen correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento, para que se incluya en la próxima Sesión de Cabildo (Ordinaria o Extraordinaria).

Cabe señalar que la regidora **C. Matilde Lemus Fierros** no estuvo presente al momento de la votación.

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature that appears to be 'Matilde Lemus Fierros' and another that says '1']*

# COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL

## MINUTA

### 6.-Clausura de la reunión.

No habiendo otro asunto que tratar se da por concluida la presente reunión y por cerrada la presente minuta de trabajo, siendo las 15:00 horas del mismo día, previa lectura y ratificación de la misma de conformidad por todos los que en ella asistieron e intervinieron, firmando al margen y al calce para su debida constancia y validez; los integrantes de la

### COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL.

  
REG. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO  
PRESIDENTE.

  
REG. FIDEL ANTONIO GOVARRUBIAS MIRANDA  
SECRETARIO

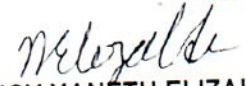
VOCALES.

  
REG. PAMELA DANAE LOPEZ BARRERAS

  
REG. MANUEL ALEJANDRO MONGE BADACHI.

REG. MATILDE LEMUS FIERROS

  
REG. GUSTAVO IGNACIO ALMADA BORQUEZ

  
REG. NANCY YANETH ELIZALDE RAMIREZ.





**CAJEME**  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

VISION DE FUTURO 

Cd. Obregón, Sonora a Martes 16 de Noviembre del 2021

## COMISIÓN DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION

# CONVOCATORIA

INVITADOS E INTEGRANTES DE LA COMISION  
PRESENTE.-

Por este medio se le convoca a participar a la Sesión de trabajo de la **Comisión de Gobernación y Reglamentación**, la cual se realizará el día **Lunes 22 de Noviembre** del presente año, en punto de las **11:00 hrs.** en **Sala de Secretaría** de este H. Ayuntamiento de Cajeme, al tenor del siguiente:

### ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de asistencia.
2. Revisar propuesta de reglamento para comisiones. Acuerdo 31, fecha 30 de octubre.
3. Analizar, discutir y en su caso aprobar propuesta de modificar Omapasc. Bando y reglamento de inspección y vigilancia.
4. Analizar, discutir y en su caso aprobar propuesta de secretaria con relación a los lineamientos del archivo.
5. Analizar, discutir y en su caso aprobar propuesta de SEDECO del reglamento de mejora regulatoria.
6. Clausura de la sesión.

Agradecemos de antemano su puntual asistencia, dada la importancia del asunto, por lo que se solicita su presencia 15 minutos antes de la hora señalada.

ATENTAMENTE

  
REG. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION







**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME.  
PRESENTE. -**

Con fundamento con fundamento en los artículos 345, 346 y demás aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 46, 56 y 58 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme, las y los regidores integrantes de la **Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal**; tuvo a bien, si lo estipulan los artículos que anteceden el vigilar la integración en la forma y en los términos que se señalan las disposiciones aplicables, para que ésta se remite el tiempo a cabildo, por lo que se desarrolló el siguiente:

**“DICTAMEN DE LA APROBACIÓN EN SU CASO DE LA PROPUESTA DE SEDECO  
DEL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME”**

El presente reglamento es de orden público e interés social y de observancia general en el municipio de Cajeme; tiene por objeto establecer las disposiciones relativas a la mejora regulatoria en el Municipio de Cajeme, acorde a los principios y las bases establecidas en la Ley General de mejora regulatoria y en la Ley Estatal de mejora regulatoria, a lo que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Este ordenamiento efectuará en materia de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas, a las responsabilidades de los servidores públicos

Son **objetivos** del presente Reglamento:

- I. Establecer la obligación de las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios, buscando en todo momento la mejora integral, continua y permanente de las regulaciones;
- II. Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Establecer las herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria;
- IV. Normar la operación de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal para el funcionamiento del Catálogo Municipal de Mejora Regulatoria;
- V. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal para facilitar los trámites y servicios a la sociedad, incluyendo el uso de tecnologías de la información;
- VI. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental, fomentando el desarrollo socioeconómico e inversión en el municipio;
- VII. Armonizar el marco normativo de mejora regulatoria en el Municipio con las disposiciones establecidas en la Ley General de Mejora Regulatoria y en la Ley Estatal de Mejora Regulatoria;
- VIII. Fomentar la articulación de trámites y servicios que facilite a los ciudadanos concretar su gestión, cuando se involucren los tres ámbitos de gobierno: federal, estatal y municipal;
- IX. Promover el uso de las herramientas de mejora regulatoria al interior del Municipio;
- X. Establecer los principios, bases, sistemas de calidad, procedimientos e instrumentos para que las regulaciones garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad;
- XI. Propiciar la homologación o estandarización de trámites, servicios, formatos, requisitos, reglamentos y de cualquier acto administrativo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XII. Establecer las bases para el diseño de los planes o programas de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados, así como la obligatoriedad de su elaboración;
- XIII. Regular los procedimientos del Análisis de Impacto Regulatorio; y
- XIV. Establecer mecanismos de medición que permitan evaluar periódicamente los resultados de la aplicación de Regulaciones.



### CONCLUSIÓN

Esta Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal aprobó por unanimidad el "DICTAMEN DE LA APROBACIÓN EN SU CASO DE LA PROPUESTA DE SEDECO DEL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME"; por los integrantes presentes de la comisión los regidores C. Marco Antonio Rodríguez Serrano, C. Fidel Antonio Covarrubias Miranda, C. Pamela Dánae López Barreras, C. Manuel Alejandro Monge Badachi, C. Gustavo Ignacio Almada Borquez, C. Nancy Yaneth Elizalde Ramírez; Presidente, Secretario y vocales respectivamente.

Cabe señalar que la regidora C. Matilde Lemus Fierros no estuvo presente al momento de la votación.

Por lo que se turna a esta Secretaría del H. Ayuntamiento de Cajeme, el presente dictamen en con documentación inherente, para que se incluya en el orden del día de la próxima sesión de cabildo. Lo anterior con fundamento en los artículos 34, 81 y 102 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme.

FIRMA DE CONFORMIDAD INTEGRANTES DE LA  
COMISIÓN DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL.

REG. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO  
PRESIDENTE.

REG. FIDEL ANTONIO COVARRUBIAS MIRANDA  
SECRETARIO

REG. PAMELA DANAE LOPEZ BARRERAS

VOCALES.

REG. MANUEL ALEJANDRO MONGE BADACHI.

REG. MATILDE LEMUS FIERROS

REG. GUSTAVO IGNACIO ALMADA BORQUEZ

REG. NANCY YANETH ELIZALDE RAMIREZ.





**CAJEME**  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

VISIÓN DE FUTURO 

Cd. Obregón, Sonora a Martes 16 de Noviembre del 2021

## COMISIÓN DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION

# CONVOCATORIA

### INVITADOS E INTEGRANTES DE LA COMISION P R E S E N T E.-

Por este medio se le convoca a participar a la Sesión de trabajo de la **Comisión de Gobernación y Reglamentación**, la cual se realizará el día **Lunes 22 de Noviembre** del presente año, en punto de las **11:00 hrs.** en **Sala de Secretaria** de este H. Ayuntamiento de Cajeme, al tenor del siguiente:

### ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de asistencia.
2. Revisar propuesta de reglamento para comisiones. Acuerdo 31, fecha 30 de octubre.
3. Analizar, discutir y en su caso aprobar propuesta de modificar Omapasc. Bando y reglamento de inspección y vigilancia.
4. Analizar, discutir y en su caso aprobar propuesta de secretaria con relación a los lineamientos del archivo.
5. Analizar, discutir y en su caso aprobar propuesta de SEDECO del reglamento de mejora regulatoria.
6. Clausura de la sesión.

Agradecemos de antemano su puntual asistencia, dada la importancia del asunto, por lo que se solicita su presencia 15 minutos antes de la hora señalada.

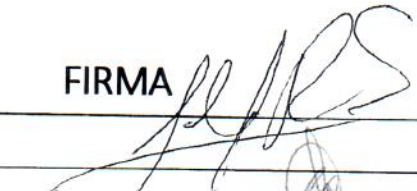


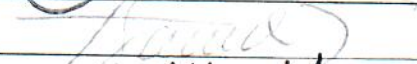



ATENTAMENTE

  
REG. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION



CD. OBREGON, SONORA A LUNES 22 DE NOVIEMBRE DEL 2021

LISTA DE REGIDORES QUE ASISTIERON A REUNION DE COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL EL DIA LUNES 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 11:00 HRS. EN LA SALA DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.

	FIRMA
REG. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO ✓	
REG. PAMELA DANAE LOPEZ BARRERAS	
REG. MANUEL ALEJANDRO MONGE BADACHI ✓	
REG. MATILDE LEMUS FIERROS ✓	
REG. GUSTAVO IGNACIO ALMADA BORQUEZ ✓	
REG. NANCY YANETH ELIZALDE RAMIREZ	
REG. FIDEL ANTONIO COVARRUBIAS MIRANDA ✓	

INVITADOS	FIRMA Y PUESTO
GILBERTO VALDIVIA MORALES	Jefe de Revision





**PROYECTO DE REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I**

**Objeto del Reglamento**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés social y de observancia general en el municipio de Cajeme

Tiene por objeto establecer las disposiciones relativas a la mejora regulatoria en el Municipio de Cajeme, acorde a los principios y las bases establecidas en la Ley General de Mejora Regulatoria y en la Ley Estatal de Mejora Regulatoria, a los que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Este ordenamiento exceptuará en materia de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, a las responsabilidades de los servidores públicos.

**Artículo 2.-** Son objetivos del presente Reglamento:

- I. Establecer la obligación de las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios, buscando en todo momento la mejora integral, continua y permanente de las regulaciones;
- II. Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Establecer las herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria;

- I. **Agenda Regulatoria:** La propuesta de las Regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir;
  - II. **AIR:** Análisis de Impacto Regulatorio;
  - III. **Autoridad de Mejora Regulatoria:** La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Cajeme.
  - IV. **Catálogo Estatal:** Catálogo que compilan las Regulaciones, Trámites y Servicios del estado;
  - V. **Catálogo Municipal:** Catálogo que compila las Regulaciones, Trámites y Servicios del municipio;
  - VI. **Catálogo Nacional:** Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios;
  - VII. **Catálogo VUMES:** Los trámites o servicios de índole estatal y municipal, necesarios para la emisión de permisos, avisos, licencias, autorizaciones y demás gestiones empresariales que se realicen en las Ventanillas Únicas Municipales para Empresarios en Sonora (VUMES);
  - VIII. **Comisión Estatal:** Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora (CEMERSON);
  - IX. **Comisión Municipal:** Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
  - X. **Comisión Nacional:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER);
  - XI. **Comisionado Estatal:** Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria en Sonora;
  - XII. **Comisionado Municipal:** Titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria; *(Esta figura aplica tratándose de municipios mayores a 50,000 habitantes)*
  - XIII. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, instancia responsable de coordinar la política de mejora regulatoria en el Estado;



- XXV. Propuesta Regulatoria:** Proyectos de creación de Reglamentos o regulaciones de carácter general que pretendan emitir los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia;
- XXVI. Registro Estatal de Visitas Domiciliarias:** Registro Estatal de Inspectores, Verificadores y Visitadores Domiciliarios;
- XXVII. Registro Municipal de Visitas Domiciliarias:** Registro Municipal de Inspectores, Verificadores y Visitadores Domiciliarios;
- XXVIII. Registro Municipal de Trámites y Servicios:** Es el compendio de los trámites y servicios de cada Sujeto Obligado de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- XXIX. Reglamento de la Ley:** El Reglamento de la Ley Estatal de Mejora regulatoria;
- XXX. Reglamento:** Este reglamento;
- XXXI. Regulación o Regulaciones:** Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Norma Oficial Mexicana, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado de este municipio;
- XXXII. Responsable Municipal de Mejora Regulatoria:** Funcionario municipal designado para conducir la política de Mejora Regulatoria y que funge como vínculo con la Comisión Estatal; *(Esta figura aplica tratándose de municipios menores a 50,000 habitantes)*
- XXXIII. RETS: Registro Estatal de Trámites y Servicios:** Es el compendio de los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, de los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados con convenio de colaboración con la Comisión Estatal para el uso de la herramienta informática, y de los vínculos de los Sujetos Obligados que tengan su propia herramienta tecnológica;

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días para cualquier actuación.

**Artículo 5.-** Las Regulaciones, para que produzcan efectos jurídicos, deberán ser publicadas por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal en el Medio de Difusión.

## Capítulo II

### Principios, Bases y Objetivos de la Mejora Regulatoria

**Artículo 6.-** Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, en la expedición de las regulaciones, trámites y servicios, deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Ley General y la Ley en la expedición de las regulaciones, trámites y servicios.

**Artículo 7.-** La política de mejora regulatoria se orientará por los principios y bases que a continuación se enuncian:

- I. Mayores beneficios que costos para la sociedad y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Simplificación, sistematización, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- IV. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- V. Coherencia y armonización con las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional;
- VI. Promover la eficacia administrativa municipal;
- VII. Fomentar el uso de tecnologías de la información;
- VIII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- IX. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- X. Fomento a la competitividad y el empleo;



- VIII. Fomentar la articulación de trámites y servicios que facilite a los ciudadanos concretar su gestión, cuando se involucren los tres ámbitos de gobierno: federal, estatal y municipal;
- IX. Facilitar, a través del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, los mecanismos de coordinación y participación entre la Autoridad de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General, la Ley, el Reglamento de la Ley y este Reglamento;
- X. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;
- XI. Facilitar a los particulares el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XII. Fomentar en la sociedad el conocimiento de la normatividad municipal;
- XIII. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de trámites y servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
- XIV. Coordinar y armonizar, en su caso, las políticas estatales y municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y productividad de las administraciones públicas Estatal y Municipal; y
- XV. Priorizar y diferenciar los requisitos, trámites y servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el Estado y este Municipio.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

#### **CAPÍTULO I**

**Artículo 12.-** La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal y la Comisión Estatal, se llevará a cabo a través de la Comisión Municipal (o Responsable Municipal de Mejora Regulatoria), para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en la materia.

En caso de utilizar el Registro Estatal de Trámites y Servicios para integrar sus trámites y servicios municipales el Comisionado Municipal (o Responsable Municipal de Mejora Regulatoria), deberá notificar en un plazo máximo de 10 días siguientes a que se publique en el medio de difusión la disposición que lo fundamente, a la Comisión Estatal las actualizaciones o modificaciones, previa autorización del titular del Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL CONSEJO MUNICIPAL**

**Artículo 13.-** El Consejo Municipal es el órgano responsable de coordinar la política municipal en materia de mejora regulatoria y estará integrado por:

- I. El Alcalde, quien lo presidirá;
- II. El Síndico Municipal;
- III. Regidor Titular de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal;
- IV. Regidor Titular de Hacienda;
- V. Regidor Titular de la Comisión de Desarrollo Urbano;
- VI. Regidor Titular de la Comisión Anticorrupción;
- VII. Regidor Titular de la Comisión de Fomento Económico y Turismo;
- VIII. Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- IX. Titular de la Tesorería del Ayuntamiento;
- X. El titular de Consejería Jurídica del Ayuntamiento;
- XI. Titular de Fomento Económico del Ayuntamiento;
- XII. Titular de la Coordinación de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento;



- V. Conocer y opinar sobre los informes e indicadores de los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, en los términos de la Ley, el Reglamento de la Ley y este Reglamento;
- VI. Aprobar su Reglamento Interior;
- VII. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- VIII. Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto de la Ley, el Reglamento de la Ley y este Reglamento;
- IX. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, para el debido cumplimiento de las disposiciones de la Ley, el Reglamento de la Ley y este Reglamento;
- X. Aprobar, a propuesta de la Comisión Municipal, los indicadores que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la mejora regulatoria y la simplificación de Trámites y Servicios;
- XI. Conocer y opinar sobre la evaluación de resultados a la que se refiere la fracción anterior, que presente la Comisión Municipal;
- XII. Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;
- XIII. Aprobar grupos de trabajo especializados para la consecución de los objetivos de la Ley, el Reglamento de la Ley y este Reglamento;
- XIV. Opinar sobre modificaciones al Reglamento de Mejora Regulatoria Municipal, antes de su aprobación;
- XV. Al Consejo Municipal podrán concurrir como invitados las personas u organizaciones que considere pertinente su Presidente, cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz sin voto; y
- XVI. Las demás que le otorguen la Ley, el Reglamento de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

- II. Las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- III. Los objetivos de corto, mediano y largo plazo;
- IV. Los elementos para la instrumentación de la mejora regulatoria;
- V. Las acciones, medidas y programas de mejora regulatoria que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad regulatoria del Ayuntamiento y que incidan en el desarrollo y el crecimiento económico municipal, estatal y nacional;
- VI. Las medidas para reducir y simplificar Trámites y Servicios;
- VII. Las herramientas de la mejora regulatoria y su uso sistemático conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Los mecanismos de observación y cumplimiento de indicadores que permitan conocer el avance de los objetivos, programas y acciones derivados de la política de mejora regulatoria;
- IX. Los estándares mínimos para asegurar la correcta implementación de las herramientas de la mejora regulatoria a que hace referencia el Título Tercero de la Ley, incluyendo entre otros, la consulta pública, transparencia y rendición de cuentas en los procedimientos de diseño e implementación de la Regulación;
- X. Los mecanismos de coordinación para garantizar la congruencia de la Regulación que expidan los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal en términos de la Ley, el Reglamento de la Ley y este Reglamento;
- XI. Los mecanismos que regulen el procedimiento a que se sujete la Protesta Ciudadana; y
- XII. Las demás que se deriven de esta la Ley, el Reglamento de la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

## **CAPITULO IV**

### **LA COMISIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 19.-** La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria será la unidad administrativa con facultades técnicas, operativas y de gestión, responsable de



- IX. Instrumentar y dar seguimiento a los Sistemas de Calidad Regulatoria de los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
- X. Suscribir acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Ley, Reglamento de la Ley y este Reglamento;
- XI. Celebrar convenios en materia de mejora regulatoria con la Comisión Nacional, Comisión Estatal, asociaciones y organizaciones civiles, sociales, empresariales y académicas, organismos nacionales e internacionales a efecto de cumplir con los objetivos de la Ley, el Reglamento de la Ley y este Reglamento;
- XII. Recibir y dictaminar las Propuestas Regulatorias, así como su Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes que reciba de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
- XIII. Dar seguimiento a las recomendaciones que emita el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria respecto de los avances en la implementación de la política de mejora regulatoria en el Municipio;
- XIV. Vigilar el funcionamiento de la Protesta Ciudadana e informar al órgano de control interno de su competencia, en caso de incumplimiento;
- XV. Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
- XVI. Proponer acciones, medidas o programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento del marco regulatorio municipal y que incidan en el desarrollo y crecimiento económico del Municipio, y coadyuvar en su promoción e implementación;
- XVII. Fomentar y coordinar con la autoridad estatal de mejora regulatoria acciones tendientes a promover medidas de confianza ciudadana, que ayuden a la simplificación de procesos administrativos de impacto para el inicio y realización de actividades económicas en el municipio.

**Artículo 21.-** El Comisionado municipal de Mejora Regulatoria tendrá, en su ámbito de competencia, las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a estas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas.
- II. Integrar el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria con las agendas y programas regulatorias de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, y que estas contribuyan al cumplimiento de la Estrategia Municipal;
- III. Promover la instrumentación y dar seguimiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria y sus herramientas;
- IV. Promover la integración de la información del Registro Municipal de Trámites y Servicios y demás instrumentos de mejora regulatoria;
- V. Informar al menos una vez al año al Consejo Municipal del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados, con los informes y evaluaciones remitidos por los Sujetos Obligados, el cual, a consideración del Consejo Municipal podrá ser presentado al Ayuntamiento;
- VI. Proponer el proyecto del Reglamento Interior del Consejo Municipal;
- VII. Implementar con asesoría de la Autoridad Estatal y la CONAMER la Estrategia Municipal en el municipio;
- VIII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Municipal;
- IX. Elaborar, en acuerdo con el C. Presidente, la Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal;
- X. Programar y convocar, en acuerdo con el C. Presidente del Consejo Municipal, a las sesiones ordinarias del Consejo Municipal y a las sesiones extraordinarias, cuando así lo instruya el Presidente del mismo;
- XI. Elaborar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo;
- XII. Dar seguimiento, controlar y en su caso ejecutar los acuerdos del Consejo Municipal;



- III. Promover la integración de la información del Registro Municipal de Trámites y Servicios y demás instrumentos de mejora regulatoria;
- IV. Elaborar y presentar a consideración del alcalde, un informe anual sobre los resultados, avances y retos de la política municipal de mejora regulatoria, para presentarlos a Cabildo;
- V. Implementar con asesoría de la Autoridad Estatal y la CONAMER la Estrategia Municipal en el municipio;
- VI. Dar seguimiento, y ejecutar los Convenios que se celebren en materia de mejora regulatoria;
- VII. Proponer al Consejo Estatal la emisión de instrumentos, lineamientos, manuales, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de la Ley, el Reglamento de la Ley y este Reglamento;
- VIII. Proponer las metodologías del Sistema Municipal de Calidad Regulatoria de los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, promover su instrumentación y dar seguimiento a los avances;
- IX. Formular mecanismos que faciliten la articulación de trámites y servicios donde se involucre el ámbito federal, estatal y municipal, para concretar una gestión a particulares;
- X. Recibir de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal las Propuestas Regulatorias y el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente y, en su caso, elaborar el dictamen respectivo. De ser necesario enviar el Análisis de Impacto Regulatorio a la Comisión Estatal, para los efectos de que esta emita su opinión; y
- XI. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento de la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**PARA LOS MUNICIPIOS QUE NO TIENEN HABITANTES CON NÚMERO MAYOR A 50,000 ÉSTA SERÁ LA FIGURA QUE SE APLICARÁ Y SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 23.-** Los Responsables Oficiales de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal tendrán las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria y la simplificación administrativa del Sujeto Obligado;
- II. Formular y someter a la opinión de la Comisión Municipal la Agenda Regulatoria y su AIR correspondiente;
- III. Informar de conformidad con el calendario que establezca la Comisión Municipal los avances y resultados de la ejecución de la Agenda Regulatoria;
- IV. Supervisar y asesorar en la formulación del Programa de Mejora regulatoria;
- V. Notificar a la Comisión Municipal las actualizaciones o modificaciones al catálogo municipal, previa autorización del titular del Sujeto Obligado.
- VI. Informar al titular del Sujeto Obligado los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria;
- VII. Colaborar con la Comisión Municipal en la elaboración y aplicación de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria al interior del Sujeto Obligado; e
- VIII. Instrumentar y dar seguimiento a los Sistemas de Calidad Regulatoria de los Trámites y Servicios del Sujeto Obligado.

## TÍTULO TERCERO

### DE LAS HERRAMIENTAS DE MEJORA REGULATORIA

#### CAPÍTULO I

#### DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS

**Artículo 25.-** El Catálogo Municipal tiene por objeto otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar



- V. Materia, sectores y sujetos regulados;
- VI. Fecha de publicación en el Medio de difusión oficial;
- VII. Fecha de la última reforma;
- VIII. Vigencia en caso de tenerla;
- IX. Índice;
- X. Objeto de la regulación;
- XI. Referencia a los trámites que se deriven de la regulación;
- XII. Autoridad o autoridades que la aplican; e
- XIII. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.

**Artículo 28.-** En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información inscrita, tendrá la facultad de subsanar por sí misma la información. Asimismo, podrá solicitar la colaboración de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal; quienes contarán con un plazo de cinco días para solventarlas o expresar la justificación por la cual no son atendibles. Una vez agotado el procedimiento, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de diez días, la información en el Registro Municipal de Regulaciones.

## SECCIÓN II

### DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

**Artículo 29.-** El Registro Municipal de Trámites y Servicios es la herramienta tecnológica que compila los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento de las regulaciones, así como fomentar el uso de las tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal.

- IV. Descripción del trámite o servicio, con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en los que el trámite debe realizarse y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
- V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero, se deberá señalar a la persona o empresa que lo emita. En caso de que el trámite o servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de trámites o servicios adicionales, se deberán identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal ante quien se realiza;
- VI. Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;
- VII. Formato correspondiente y la última fecha de publicación en el medio de difusión;
- VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;
- IX. Datos del contacto oficial del Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal responsable del Trámite o Servicio;
- X. Plazo máximo del Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal para resolver el trámite o servicio, en su caso, y si aplica la afirmativa o la negativa ficta;
- XI. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
- XII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
- XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que emitan los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
- XIV. Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;
- XV. Dirección y denominación de todas las unidades administrativas ante las que se debe realizar el trámite o solicitar el servicio;



**Artículo 35.-** Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal deberán inscribir en el Registro Municipal de Trámites y Servicios la información a que se refiere el Artículo 33 y 34 de este Reglamento.

Una vez inscrita, la Autoridad de Mejora Regulatoria dentro de los cinco días siguientes, deberá efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre que la disposición que dé fundamento a la actualización de la información contenida se encuentre vigente. En caso contrario, la Autoridad de Mejora Regulatoria no podrá efectuar la publicación correspondiente, sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la modificación.

Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, deberán inscribir o modificar la información en el Registro Municipal de Trámites y Servicios dentro de los diez días siguientes a que se publique en el Medio de Difusión la disposición que la fundamente o, en su caso, se identifique la necesidad de que se actualice la información de los elementos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 33 de este Reglamento.

Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal que apliquen trámites y servicios deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

**Artículo 36.-** Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal no podrán solicitar requisitos o trámites adicionales a los inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a la que se inscriban en el mismo, a menos que:

- I. La existencia del trámite o servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días, o
- II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, que incluya toda la información que se determine en los lineamientos que para tal efecto expida el Consejo Nacional y demás información que se prevea en el Manual del Registro Estatal de Visitas Domiciliarias;
- III. El número telefónico del Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento al que pertenezcan los inspectores, verificadores y visitadores respectivos, o sus equivalentes para realizar denuncias;
- IV. Los números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias; y
- V. La demás información que determine la normatividad aplicable.

Lo anterior con el propósito de que las personas sujetas a inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de su veracidad.

**Artículo 39.-** Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal serán los encargados de inscribir en el Registro Municipal de Visitas Domiciliarias la información determinada en la presente sección y normatividad aplicable, así como mantenerla debidamente actualizada.

**Artículo 40.-** El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias deberá ser actualizado por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en el Manual del Registro Estatal de Visitas Domiciliarias, misma que determinará la periodicidad para su actualización.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria, identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal en un plazo de cinco días hábiles. Estas



realizar los trámites y servicios en cumplimiento de la normatividad y de las expectativas ciudadanas, procurando el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Los sistemas de calidad regulatoria estarán conformados por el Manual del trámite o servicio que emita la Comisión Estatal, que incluye entre otros puntos:

- a) Las características del trámite o servicio;
- b) Información requerida para la resolución del trámite o servicio;
- c) Plazo de resolución y proceso interno;
- d) El diagrama de proceso, etapas de digitalización y validación;
- e) Los protocolos necesarios para la adecuada gestión del proceso;
- f) Control de riesgos;
- g) Los mecanismos de medición y seguimiento del cumplimiento de objetivos y metas; y
- h) Los mecanismos de evaluación de las partes interesadas, entre otros.

**Artículo 43.-** Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal serán los responsables de la adecuada operación de los sistemas de calidad regulatoria y la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá hacer las recomendaciones para la mejora de los sistemas, con el fin de fortalecer las capacidades del proceso y la mejora continua.

**Artículo 44.-** La Autoridad de Mejora Regulatoria adoptará los lineamientos, manuales y en su caso herramientas tecnológicas que sean necesarios para la instrumentación, verificación y evaluación de los Sistemas de Calidad Regulatoria emitidos por la Comisión Estatal aprobados por el Consejo Estatal.

**Artículo 45.-** La Comisión Municipal promoverá el intercambio de buenas prácticas entre los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, a través de foros, conferencias, talleres, grupos de trabajo, entre otros; con el fin de generar

- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias, aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 65 de la Ley.

**Artículo 48.-** Lo dispuesto en el artículo anterior no será aplicable en los siguientes supuestos:

- I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su emisión;
- III. Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la emisión de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento; y
- IV. Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la emisión de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la regulación vigente, simplifique trámites o servicios, o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición.

### CAPÍTULO III DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

**Artículo 49.-** El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática



- II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;
- III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas;
- IV. Que mejoren la coordinación entre Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
- V. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- VI. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente la o las Regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio.

**Artículo 52.-** Los Análisis de Impacto Regulatorio establecerán un marco estructurado, para asistir a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal en el estudio de los efectos de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes. Los AIR deberán contener cuando menos los siguientes elementos:

- I. La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la regulación y los objetivos que ésta persigue;
- II. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la regulación propuesta es preferible al resto de las alternativas;
- III. La evaluación de los costos y beneficios de la regulación o propuesta regulatoria, así como de otros impactos, incluyendo cuando sea posible, el análisis para todos los grupos afectados;

Asimismo, la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable.

Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones y adecuaciones a las propuestas regulatorias, que se deriven de la consulta pública y del AIR que efectúe la Autoridad de Mejora Regulatoria.

La Autoridad de Mejora Regulatoria expedirá el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, atendiendo a los lineamientos generales que para la implementación de dichos Análisis apruebe el Consejo Estatal.

**Artículo 54.-** Cuando los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal elaboren propuestas regulatorias, las presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria, junto con el AIR correspondiente que contenga los elementos señalados en el artículo 52 de este Reglamento, cuando menos treinta días hábiles previos a la fecha en que pretendan publicar la propuesta regulatoria en el medio de difusión o someterla a la consideración del Ayuntamiento.

Se podrá autorizar que el AIR se presente hasta en la misma fecha en que se someta la propuesta regulatoria al Ayuntamiento, cuando la propuesta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria la autorización para el trato de emergencia, para lo cual deberá confirmarse que la propuesta regulatoria acredite:

- I. Evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;
- II. Tener una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor; y



**Artículo 55.-** Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria reciba un AIR que a su juicio no sea satisfactorio, dentro de los diez días hábiles siguientes podrá solicitar al Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal realizar las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando a criterio de la Autoridad de Mejora Regulatoria el AIR siga sin ser satisfactorio y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal, que, con cargo a su presupuesto, efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Autoridad de Mejora Regulatoria. El experto deberá revisar el AIR y entregar comentarios a la Autoridad de Mejora Regulatoria y al propio Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal, dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación.

**Artículo 56.-** La Autoridad de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que los reciban, las Propuestas Regulatorias y los AIR, así como los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de la consulta pública a realizarse, que no podrá ser menor a veinte días hábiles, de conformidad con los instrumentos jurídicos que el Consejo Estatal establezca. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de la Propuesta Regulatoria, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse en el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria la aplicación de plazos de consulta pública

El dictamen preliminar considerará las opiniones que en su caso reciba la Autoridad de Mejora Regulatoria, de los sectores interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre la justificación de la Propuesta Regulatoria y el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en la Ley.

Cuando el Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar deberá ajustar la Propuesta Regulatoria en consecuencia. Y cuando no se ajuste a las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Autoridad de Mejora Regulatoria, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles, a fin de que esta emita un dictamen final al respecto dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria no reciba respuesta al dictamen preliminar o a los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 72 de la Ley, en el plazo indicado en el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para la Propuesta Regulatoria respectiva.

El dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la Autoridad de Mejora Regulatoria, o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos referidos en este artículo.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de trámites o servicios, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal promotor de la propuesta regulatoria, a fin de que se realicen los ajustes pertinentes a la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria las haya señalado previamente en el procedimiento establecido en este artículo.



finalidad de alcanzar sus objetivos originales y atender la problemática vigente, así como lograr mayor beneficio social de la regulación sujeta a revisión.

**Artículo 61.-** Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de propuestas regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Las que tengan carácter de emergencia;
- II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica; y
- III. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal que corresponda.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el AIR correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria, efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal deberá abstenerse de expedir la

su consulta pública durante al menos treinta días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados. Deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas a sus Programas o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación.

**Artículo 65.-** Para el caso de trámites y servicios, los Programas de Mejora Regulatoria inscritos serán vinculantes para los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los trámites y servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de Regulaciones, los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, únicamente podrán solicitar ajustes al Programa siempre y cuando justifiquen dicha solicitud.

Lo dispuesto en el presente artículo, deberá sujetarse a la autorización previa de la Autoridad de Mejora Regulatoria, de conformidad con el objeto de la Ley.

El Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento o su equivalente de cada Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal deberán, de conformidad con sus atribuciones, y en coordinación con la Autoridad de Mejora Regulatoria, dar seguimiento al cumplimiento de los programas de mejora regulatoria, cuando ésta así lo requiera expresamente.

**Artículo 66.** Los trámites y servicios previstos en reglamentos o cualquier otra disposición que haya sido emitida por el Ayuntamiento podrán ser simplificados, mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, en el Medio de Difusión correspondiente, conforme a lo siguiente:

- I. Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de Trámites y Servicios;